

Lunes, 29 de noviembre de 2021

Sección III - Administración del Estado

Confederaciones Hidrográficas

Confederación Hidrográfica del Tajo

ANUNCIO. Concesión de aguas. C-0358/2017.

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: C-0358/2017 (358385/17)

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULARES: Florencio Blázquez Campos (D.N.I.: 50045665B) y M.ª Azucena Fagundo Cordero (D.N.I.: 07005650B).

USO: riego de castaños y hortalizas.

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos agropecuarios-Regadío (Riegos) Apartado b) 1º del Art. 49 bis del RDPH.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 23.053,3

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3):6916

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 3,91

PLAZO: 25 AÑOS

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución.

OBSERVACIONES: Los valores máximos característicos del aprovechamiento son limitativos. La suma de los volúmenes y caudales consumidos en todas las captaciones no debe superarlos.

N.º DE CAPTACIONES: 1

N.º DE USOS:1



Lunes, 29 de noviembre de 2021

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES:

1) CAPTACIÓN La Ballesta.

PROCEDENCIA DEL AGUA:

Origen: Subterránea.

Masa de Agua: 03-99 de interés local.

Unidad hidrogeológica: ---

Tipo de captación: Excavación-balsa.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN:

Superficie (m2): 1000

Potencia instalada (CV): 2 bombas sumergidas de 5 CV.

Caudal Máximo Instantáneo (l/s): 3,91

Volumen Máximo Anual (m3): 23.053,3

Volumen Máximo Mes (m3): 6.916

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Provincia: Cáceres.

Término: Villasbuenas de Gata.

Localidad: Villasbuenas de Gata.

Paraje: La Ballesta.

Parcela: 411

Polígono: 2

Coord. U.T.M.E.T.R.S.89: (191617,4454659)

Huso: 30



Lunes, 29 de noviembre de 2021

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:

Afección a zona de policía: No.

Calificación del suelo: Rústico.

Distancia a captaciones de otros aprovechamientos (m): >100

CARACTERÍSTICAS DEL USO:

1) USOS AGROPECUARIOS-REGADÍO:

USO: Riegos

Superficie regable (ha): 23,26

Superficie derecho riego (ha): 23,26

Caudal (l/s): 3,91

Volumen Máximo Anual (m3): 23.053,3

Volumen Máximo Mensual (m3): 6.916

Cultivo:

Castaños.

Superficie regable (ha): 21.3

Tipo Cultivo: Leñosos.

Sistema Riego: Localizado o Goteo.

Hortícolas.

Superficie regable (ha): 1.96

Tipo Cultivo: Hortícolas.

Sistema Riego: Gravedad.



Lunes, 29 de noviembre de 2021

LOCALIZACIÓN DEL USO:

Provincia: Cáceres.

Término: Villasbuenas de Gata.

Localidad: Villasbuenas de Gata.

Paraje: La Ballesta.

Parcela: 11, 15 y 33

Polígono: 1

Parcela: 354, 361, 364, 365, 366, 367, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 388, 389, 390, 390, 391, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 409, 410, 411 y 417

Polígono: 2

Calificación del suelo: Rústico.

CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES:

1. El agua que se concede queda adscrita a la finalidad pretendida, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el art. 67 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, (en adelante TRLA).
2. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
3. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas.
4. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del TRLA).



Lunes, 29 de noviembre de 2021

Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del TRLA).

5. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del TRLA).

6. La Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso (art. 99.3 del R.D.P.H).

7. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH).

1. La presente concesión se refiere a los aspectos relativos a la derivación de aguas y obras en el dominio público hidráulico, no correspondiendo al Organismo de cuenca la tutela de las obras fuera de dicho dominio público.
2. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser impuestas por la



Lunes, 29 de noviembre de 2021

Autoridad competente.

3. Una vez terminados los trabajos, antes de que se supere del plazo otorgado para su realización, el/la concesionario/a dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Tajo de la finalización de los mismos y se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, quedando condicionada la explotación a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.
4. El/la concesionario/a viene obligado/a a mantener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros.
5. El/la concesionario/a responderá por los daños causados por él/lla mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.
6. La Confederación Hidrográfica del Tajo se reserva en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del/la concesionario/a las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

El/la titular del aprovechamiento deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca o a persona autorizada por el mismo, previa identificación, el acceso a las instalaciones, al efecto de poder realizar las mencionadas labores de vigilancia e inspección.

1. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados.

Dichos sistemas, en cuanto a sus características e instalación, se dispondrán conforme a la definición detallada incluida en la documentación técnica aportada al expediente y, en todo caso, respetarán las disposiciones de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE n.º 12, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

En cuanto a la explotación, el concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones que le impone la citada Orden relativas al mantenimiento de las instalaciones y el correcto funcionamiento de los equipos, así como la llevanza del libro de control del aprovechamiento, con la realización de mediciones, registro de las mismas y comunicación de los datos a este Organismo.



Lunes, 29 de noviembre de 2021

1. La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.
2. Esta concesión queda sujeta al pago de los cánones y/o tarifas que le sean de aplicación, de los establecidos o que se puedan establecer en el TRLA, así como al pago de las tasas que le puedan ser aplicables.
3. En el caso de que se cumpla alguno de los supuestos recogidos en los artículos 81 y siguientes del TRLA, el concesionario deberá integrarse forzosamente en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.
4. Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa del órgano otorgante (art. 64 del TRLA)

El Organismo de cuenca podrá incoar de oficio el expediente de modificación de características cuando se trate de acomodar el caudal concedido a las necesidades reales del aprovechamiento, restringiendo su caudal o manteniéndolo.

1. Se podrá proceder a la revisión de esta concesión cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente (art. 65 del TRLA).
2. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del/la interesado/a o por caducidad de la concesión (art. 53 del TRLA).
3. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al/la titular (art. 66 del TRLA).
4. El/la concesionario/a queda obligado/a a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones sectoriales vigentes o que se dicten, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a otros Organismos de la Administración General del Estado, o las administraciones autonómica o local.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:



Lunes, 29 de noviembre de 2021

1. Se otorga esta concesión por el periodo de tiempo que dure el servicio a que se destina, con el plazo máximo que se indica en las características del derecho del aprovechamiento.

El plazo de vigencia de la concesión comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, las obras e instalaciones fijas que hubieran sido dispuestas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento deberán ser demolidas por el/la titular de la concesión, debiendo restituir el cauce a su situación primitiva.

No obstante lo anterior el órgano competente podrá decidir el mantenimiento de las obras e instalaciones, reflejándolo así en la resolución del correspondiente expediente de extinción del derecho, en cuyo caso revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas.

1. El/la titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (art. 61.4 TRLA).
2. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el art. 61.2 Y 67 del TRLA.
3. Si la superficie de riego incluida en la presente concesión quedase en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, dicha superficie quedará integrada forzosamente en la zona regable asociada al canal, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.
4. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al/la concesionario/a derecho a compensación económica alguna (art. 65.2 y 65.4 del TRLA).
5. Con anterioridad a la extinción del aprovechamiento por finalización del plazo concesional, el titular podrá obtener una nueva concesión para el mismo uso y destino de las aguas, debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella. La tramitación se realizará como una novación de la concesión, de acuerdo con lo establecido en los arts. 140 a 142 del RDPH (art. 53.3 del TRLA).
6. La responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación recae sobre el/la titular de la misma.
7. El/la titular de la presente concesión deberá de cumplir las condiciones impuestas en el informe de valoración ambiental IA17/01947, de 18 de noviembre de 2020, de la



Lunes, 29 de noviembre de 2021

Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura que se adjunta a la presente.

Madrid, 22 de noviembre de 2021
Javier Díaz- Regañón Jiménez
COMISARIO DE AGUAS

